



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LIBIA ROSA USUGA OCAMPO
RADICADO	2023-00006-00
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
A.I.	239

I.- ANTECEDENTES.

La señora LIBIA ROSA USUGA OCAMPO, presentan solicitud de amparo de pobreza para que se libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso de sucesión del señor PEDRO JULIO USUGA HIGUITA.

II.- CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza está reglamentada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender “los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer un derecho a título oneroso”.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 superior.

Concedido el beneficio, el amparo queda exonerado de gastos del proceso, que incluyen los honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamientos de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

Así lo anterior, el despacho accederá a la solicitud deprecada, toda vez que cumple cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a LIBIA ROSA USUGA OCAMPO, por lo cual la citada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas,

honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEGUNDO.- Designese al abogado FRANCISCO CONTRERAS VALLEJO para que asuma la representación judicial de LIBIA ROSA USUGA OCAMPO, en los términos establecidos en el artículo 154 ibídem, el cual asesorara jurídicamente a la peticionaria y adelantará el proceso, si hay lugar al mismo.

TERCERO.- Si la señora obtiene un provecho económico por razón del proceso deberá pagar al Dr. Contreras Vallejo, el 10% de tal provecho, según lo establecido en el artículo 155 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Mónica María Carvajal Alcaraz

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 67
virtualmente hoy 27 de julio de 2023 de conformidad con la ley
2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

